

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001311000720170103702

Demandante: Ruby Stella Benavides Rivera

Demandado: José Liborio Morales Chinome

SEPARACIÓN DE CUERPOS - DIVORCIO – APELACIÓN SENTENCIA

Se resuelve sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor **JOSÉ LIBORIO MORALES CHINOME** contra la sentencia proferida el 5 de febrero de 2021 por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D.C., que decretó la separación de cuerpos y el divorcio del matrimonio celebrado entre las partes, y para ello se precisan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Señala el párrafo 2º, numeral 3º del artículo 322 del CGP lo siguiente:

"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, (...), deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior".

El párrafo 4º de la antedicha norma procedimental erige:

"Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral".



2. Los reparos del apoderado de la parte demandada principal se contraen a obtener la revocatoria de las siguientes determinaciones del resolutive de la sentencia apelada: i) el primero que decretó la separación de cuerpos por la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil; ii) el tercero que declaró infundadas las excepciones de mérito de carencia de objeto y prevalencia de la separación de hecho y de falta de legitimación para presentar la demanda frente a las causales subjetivas propuestas; y iii) el cuarto respecto a la condena en alimentos.

Conforme con lo anterior, satisfecho se encuentra el requisito atinente al señalamiento de los reparos concretados enfilados contra el fallo apelado, quedando así limitada la competencia funcional de la Sala de Decisión y se le advierte a la parte apelante que la sustentación de sus respectivos recursos se limitará exclusivamente a los fustigamientos señalados, por así disponerlo el inciso 2º numeral 3º del artículo 322 e inciso final del artículo 327 del CGP.

Por lo anterior se,

DISPONE:

ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor **JOSÉ LIBORIO MORALES CHINOME** contra la sentencia proferida el 5 de febrero de 2021 por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D.C., acorde con los reparos arriba señalados.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto mediante estado electrónico. Así mismo y para la garantía plena del debido proceso y derecho de defensa de los intervinientes, se ordena remitir copia de la presente providencia a las siguientes direcciones electrónicas:



Dra. LUZ MARINA BERRÍO ORTÍZ (apoderada de la señora RUBY STELLA BENAVIDES RIVERA)

funddeh@gmail.com

Dr. NELSON IVÁN ZAMUDIO ARENAS (apoderado del señor JOSÉ LIBORIO MORALES CHINOME)

nizamudio@hotmail.com

Dr. JAVIER ALBERTO SILVA PEÑA (Defensor de Familia adscrito a esta Corporación)

javier.silva@icbf.gov.co

Dr. VIRGILIO ALFONSO HERNÁNDEZ PEÑA (Ministerio Público adscrito a esta Corporación)

vhernandez@procuraduria.gov.co

CUARTO: Teniendo en cuenta que en la audiencia del 1º de febrero de 2021 también fue apelado el auto que limitó la recepción de testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P., en firme este proveído se resolverá lo pertinente. Secretaría proceda a realizar las compensaciones del caso, asignarle una radicación independiente a la apelación de ese auto y crear la carátula electrónica correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Expediente No. 11001311000720170103702
Demandante: Ruby Stella Benavides Rivera
Demandado: José Liborio Morales Chinome
SEPARACIÓN DE CUERPOS - DIVORCIO - APELACIÓN SENTENCIA

Código de verificación:

**ae5dc02a53556979341d59a4be662d36f4eef38e76ded0d2befb3eea1d
b99420**

Documento generado en 16/03/2021 06:39:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**